Discurso decano Davor Harasic
Inauguración seminario Justicia para las Pequeñas Causas
8 julio de 2015

1. *Introducción*

Una ciudadanía cada vez más empoderada, con mayor y mejor acceso a la información, consciente de su rol en la sociedad, demanda una solución de sus controversias más inmediatas, aquellas que se refieren a los problemas de la convivencia entre ciudadanos en su ámbito más cercano.

Por lo anterior, aunque duele –mucho más, porque conocemos la calidad y honestidad de nuestros jueces- , no sorprende que la evolución que ha tenido la confianza de los ciudadanos en los tribunales de justicia haya bajado considerablemente entre 2013 y 2014, como refleja la Encuesta Nacional del Instituto de Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales que señala una variación de casi 4 puntos porcentuales[1]; y que, de la misma forma, en la última medición del mes de abril de este año del Centro de Estudios Públicos, sólo un 11% de los encuestados tenga confianza en los tribunales de justicia[2].

A su turno, en los sectores sociales más vulnerables la percepción ciudadana es aún más desoladora: ante la pregunta respecto a la calidad de justicia que obtienen los "pobres", un 77,4% de los encuestados piensa que la calidad de la justicia que obtienen los pobres es "Mala" o "Muy mala" mientras que sólo un 1,9% estima que es "Buena"[3]. Por su parte, de acuerdo a estudios que datan de 2013 un 87% de los encuestados creen que en Chile los jueces favorecen a algunos grupos más que a otros[4].

Sin embargo, las mismas mediciones antes mencionadas señalan que la justicia, como Poder del Estado, sigue siendo el mecanismo al cual más se recurre para la solución de disputas interpersonales, ya que un 61% de los encuestados responde que en caso de verse involucrado en un conflicto con otra persona recurriría a la justicia para su solución.

Por consiguiente, tenemos una paradoja, que nos sitúa en el tránsito entre un sistema de justicia desacreditado y percibido como deficiente, pero que, pese a ello, sigue siendo considerado la alternativa correcta para la resolución de

[1] http://encuesta.udp.cl/descargas/publicaciones/2014/Principales%20Resultados%20Encuesta%20UDP%202014.pdf
[2] http://www.cepchile.cl/dms/archivo_5916_3714/EncuestaCEP_Abril2015.pdf
[3] Estudio PERCEPCIÓN DE LA POBLACIÓN POBRE DE SANTIAGO SOBRE LAS CONDICIONES DE ACCESO, EQUIDAD Y SATISFACCIÓN EN LA OBTENCIÓN DE JUSTICIA. Facultad Administración y Economía UCSH. Año 2006.
[4] Encuesta de Confianza en la Justicia 2013, Libertad y Desarrollo. http://lyd.org/wp-content/uploads/2013/10/Resultados-II-Encuesta-Justicia-2013.pdf

conflictos entre ciudadanos. Lo anterior plantea el desafío de diseñar una judicatura que se acerque a los ciudadanos de manera clara en lo relativo a la resolución de sus conflictos.

2. *Consideraciones generales*

La administración de justicia se enfrenta constantemente a demandas ciudadanas. Esta es una condición cuasi trágica del derecho, que reclama formas de aplicación, pues el derecho expresado en las decisiones jurisdiccionales constituye una verdadera norma para las partes que se han sometido a la decisión, e incluso, como han señalado los representantes del realismo jurídico, el derecho *es* exactamente lo que los jueces dicen.

Cada vez con mayor fuerza se aprecia la necesidad de que el sistema institucional se aboque al enfrentamiento de las necesidades de modernización y de transparencia derivadas de un estado de cosas en que pareciera ineludible el escenario de una revisión del sentido de lo que conocemos como "administración de justicia". La solución de conflictos de diversa índole provocan la constante revisión del escenario en que los jueces pueden decir cuál es el derecho, y si se quiere seguir con la visión realista, se trata de modificar precisamente al derecho y sus fuentes lo que se encuentra en juego cuando enfrentamos modos de enfrentamiento de ciertas instituciones procesales.

La justicia de las pequeñas causas se acerca ciertamente a ese proceso de revisión. Las 'pequeñas causas' asoman como una gran demanda igualitaria para nuestro derecho, en definitiva, como una necesidad de radical importancia desde el punto de vista del enfrentamiento de la igualdad material entre ciudadanos.

La doctrina en la materia ha abordado, desde hace tiempo, este tipo de discusión. Las instituciones procesales reflejan a las intuiciones sobre la justicia en términos del ideal que se administra en términos de justicia política. Dicho de otro modo, el derecho y la jurisdicción no escapan a la manera en que las decisiones políticas y morales van empujando precisamente los acuerdos sobre la vida en sociedad con los que contamos. Es por ello que Phillip Pettit ha sostenido que 'el derecho es el camino ineluctable de la decisión política'.

En los procesos civiles parece que la idea de salvaguardar la *igualdad* de los derechos determina el contenido de las reglas procesales. En materia penal, pareciera que el proceso está llamado a dar cuenta sobre el *ideal retributivo* que surge del sentido de la imposición de la pena. ¿Cuál es el ideal que empuja la necesidad de diseñar una justicia de 'pequeñas causas'?

En búsqueda de ese ideal deberíamos considerar que las instituciones procesales son las herramientas que permiten dar carácter empírico a la justicia como ideal político; es por ello que una noción robusta de democracia pasa por asumir una lectura también democrática de la actividad judicial. Pareciera que éste es el camino que a mi juicio debiéramos seguir para enfrentar la justicia de las 'pequeñas causas': se trata de la satisfacción de un estándar democrático en la solución de controversias.

3. Las pequeñas causas y la proximidad de la justicia

Pero este camino nos conduce a detenernos sobre la idea de 'pequeña causa' o de causas que se vinculen a una administración de justicia relacionada, a su vez, con la idea de proximidad.

Este modelo de justicia tiene al menos dos maneras de presentarse. Por una parte nos referimos a un mecanismo de resolución de conflictos alojado en el terreno jurisdiccional y/o, por otra parte, nos referimos a un mecanismo alternativo de resolución de conflictos. En ambos casos pareciera que lo relevante es contar con un escenario en el que pueda decidirse el conflicto de modo 'próximo'y con ello 'rápido', pero el enfoque de uno u otro modelo puede conducir a conceptualizaciones radicalmente diferentes.

Estas consideraciones pasan por reconocer que la administración de justicia constituye un espacio donde las aspiraciones de la comunidad se vuelven palpables. Es decir, el contenido de las sentencias judiciales, en todo sentido, debe ser visto por la comunidad como un producto del ejercicio legítimo de la jurisdicción, con toda la carga simbólica que ello conlleva. Además debe servir de base para determinar, como regla de conducta, el comportamiento de quienes son sometidos a sus prescripciones: en definitiva se trata de normas jurídicas que cuentan con la necesidad de ser vistas como decisiones 'propias' de quienes son a ella vinculados.

Una de las principales justificaciones de la denominada justicia de las pequeñas causas pasa por reconocer la necesidad de la justicia de velar por la cautela de los derechos fundamentales de las personas. No parece razonable pensar en un sistema de justicia que prescinda de un sistema de administración de 'pequeñas causas'y que sea fiel reflejo de la defensa de los derechos de las personas.

Así por ejemplo Armenta señala: "la justicia de proximidad fortalece la efectividad de la tutela judicial al permitir una resolución más rápida de los procesos y cumplimenta el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o a que la pretensión de un ciudadano sea conocida en plazo razonable" (Armenta, 2006: 20).

Los problemas derivados de infracciones al derecho, que pueden ser conducidos a una rápida resolución en el marco de una justicia próxima, evitan ciertos efectos colaterales de la judicialización en su sentido más formal y férreo. Es por ello que la primera pregunta que un sistema de justicia de pequeñas causas debe enfrentar es el relativo al modo en que mejor se cautelan los derechos de los ciudadanos.

Un proceso que se encuentre lleno de ritualidad, comprensible tan sólo por abogados y jueces y que provoque que la demanda ciudadana de justicia "eluda" a los tribunales como fuente de pronunciamientos jurisdiccionales vuelve ilusorio la tutela judicial de los derechos.

Si ello ocurre, hemos de tener presente que no sólo se deja de tener confianza en las decisiones jurisdiccionales como fuente de solución de conflictos, sino que además el propio derecho ve puesta en entredicho su vigencia al no ser capaz de captar, a través del ejercicio jurisdiccional, a un grupo de casos relevantes, donde pareciera que la necesidad de tutela igualitaria de los derechos es parte central de la justificación de esas causas.

4. *El espacio comunitario como argumento legitimador.*

¿Cómo situar el desafío de la justicia de pequeñas causas en el escenario de la comunidad política? Como se sabe, probablemente deba acudirse a la idea de comunidad que por definición, al menos desde la irrupción del comunitarismo, pone en tela de juicio el escenario tradicionalmente liberal donde el espacio de desarrollo de la vida comunitaria queda en segundo plano desde un punto de vista de la protección de los derechos.

Dicho de otro modo, la idea de derechos de las personas se conecta directamente con la noción de comunidad que está en la base del argumento crítico al liberalismo. Esto se vierte en la idea de tutela judicial al permitir un argumento que requiera una legitimidad de las instituciones procesales no sólo en términos abstractos, de protección de derechos de las personas, sino que además enfrente la demanda de dar lugar a los espacios locales y comunitarios.

En esta medida, deberíamos dejar de lado la intuición relativa a que la justicia de las pequeñas causas es un tipo de administración de justicia "alternativa" o "marginal" delante de la administración de justicia de las "grandes causas". En estricto rigor, toda causa administrada por la justicia tiene la misma entidad, es decir, en cierto sentido, todas las causas son de gran magnitud.

Lo que sí aparece es que la dimensión comunitaria del derecho aludido por el ciudadano (que puede expresarse en una determinada pretensión) sirve de base a "modos de conocimiento" en términos procesales.

En esta medida, la institución procesal asociada a la idea de pequeñas causas permite dar un contenido empírico a la tutela judicial. Con ello se evitan los efectos de dilación excesiva de la justicia "ordinaria" que no puede hacerse cargo en los plazos y formas del conflicto comunitario pues se encuentra necesariamente atado a la necesidad de dar respuesta en términos técnicamente sofisticados al conflicto.

Ello muestra que lo que se encuentra en juego en las 'pequeñas causas' es casi lo mismo que se encuentra en juego en las 'grandes' causas: es la capacidad del proceso de vehicular al derecho sustantivo y con ello combatir la tiranía privada en todas sus formas. El derecho sólo puede cumplir su función central de evitar las interferencias arbitrarias entre ciudadanos en la medida que sea capaz de captar en su medida, a todas las necesidades de tutela de derechos jurisdiccionalmente relevantes.

5. A modo de conclusión

Como se ve, el debate sobre justicia de las pequeñas causas debe ser enfocado como un debate por una mejor justicia, entendida en su más amplia expresión y abarca a nuestras nociones procesales básicas como también profundos debates sobre el sentido del derecho.

Debe enfrentarse, como se hará durante este seminario, si podemos seguir mirando a iniciativas de este tipo como "alternativas" o como "diferentes" a la gran demanda sobre igualdad presente en nuestro país.

Me parece que preguntarnos por el sentido orgánico de una justicia de este tipo, como el sentido de las reglas procedimentales que deben ser enfrentadas, así como las instituciones probatorias aplicables resultan de alto interés científico como de una ineludible importancia de cara a la práctica.

Quisiera en esta medida citar el pasaje de Ferrajoli, quien a propósito de las garantías procesales nos recuerda que:

'… a diferencia de cualquier otro poder público, el poder judicial no admite una legitimación de tipo representativo o consensual, sino sólo una legitimación de tipo racional y legal. Veritas, non auctoritas facit judicium, podríamos decir a propósito del fundamento de la jurisdicción'(Ferrajoli, 1999)'

A esto cabría agregar, que ese fundamento, depende de la verdad material que aparece de la efectiva tutela de los derechos, que recoge el debate jurídico

más profundo y que se vierte en modos de conocimiento de todos los conflictos que se sucitan en el seno de la comunidad política.

Para la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile es un honor y un deber estar involucrada en este tema que, de lleno, dice relación con el perfeccionamiento de nuestra democracia.

Muchas gracias